

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2553-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Derecho Electoral   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Independiente   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 07 de febrero de 2017   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 07 de febrero de 2017   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales   |

### II.- SINOPSIS

Superar los criterios de idoneidad y necesidad que establece el test de proporcionalidad, de los requisitos, condiciones y términos para solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral y cumplir con los principios pro persona, de no discriminación, de certeza, de equidad, progresividad y oportunidad efectiva.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA<br/>DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son derechos del ciudadano:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> | <p>Se somete a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>IV. Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo 35.</b></p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p><b>Dichos requisitos, condiciones y términos tendrán superar los criterios de idoneidad y necesidad que establece el test de proporcionalidad, con el propósito de evitar restricciones irrazonables y desproporcionadas en el desarrollo y materialización del derecho de participación política de los ciudadanos mexicanos. Además deberán cumplir con los principios pro persona, de no discriminación, de certeza, de equidad, progresividad y oportunidad efectiva.</b></p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>III. a VIII. ...</b> |   |
|                         | <b>V. Transitorio</b><br><br>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |